



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 013 -2015- FONDEPES/SG

Lima, 10 FEB. 2015

Visto, la Carta N° 07-2015-LICHTFIELD-LUJAN II del 22.01.15, del ejecutor Consorcio Lichtfield-Lujan II; el Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del 27.01.15 del Supervisor Miguel Eduardo Carranza Haro; el Memorando N° 197-2015-FONDEPES/DIGENIPAA del 09.02.15, de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola-DIGENIPAA y el Informe N° 00050-2015-FONDEPES/OGAJ del 09.02.15 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, creado por Decreto Supremo N° 010-92-PE y ratificado por Decreto Ley N° 25977, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, por Resolución Jefatural N° 115-2013-FONDEPES/J, se delegó en el Secretario General del FONDEPES, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos derivados de procesos de selección de licitación pública;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 041-2013-FONDEPES/SG del 13.05.13, se aprobó el expediente técnico de la obra "Mejoramiento y Adecuación a la Norma Sanitaria Vigente del Desembarcadero Pesquero Artesanal Paita, Distrito y Provincia de Paita, Región Piura", código SNIP 43137, por un presupuesto de obra de S/. 8'843,099.81 (Ocho Millones Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Noventa y Nueve con 81/100 Nuevos Soles), incluido IGV, un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, en mérito del otorgamiento de la buena pro de la AMC N° 017-2013-FONDEPES, derivada de la LP N° 002-2013-FONDEPES, el FONDEPES y el Consorcio Lichtfield-Lujan II, el 08.11.13, suscribieron el Contrato N° 057-2013-FONDEPES/OGA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Adecuación a la Norma Sanitaria Vigente del Desembarcadero Pesquero Artesanal Paita, Distrito y Provincia de Paita, Región Piura", por el monto de S/. 8'648,551.61 (Ocho Millones Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Un con 61/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios, por un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del CP N° 004-2013-FONDEPES, el FONDEPES y Miguel Eduardo Carranza Haro, suscribieron el

06.08.13, el Contrato N° 034-2013-FONDEPES/OGA, para la supervisión de la obra "Mejoramiento y Adecuación a la Norma Sanitaria Vigente del Desembarcadero Pesquero Artesanal Paita, Distrito y Provincia de Paita, Región Piura", por el monto de S/. 372,297.60 (Trescientos Setenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Siete con 60/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada, por un plazo de 425 días calendario;

Que, habiéndose cumplido todas las condiciones previstas en el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra es el 23.11.13 y su término el 22.11.14;

Que, con Resolución Jefatural N° 301-2014-FONDEPES/J del 12.12.14 se denegó la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su correspondiente autorización de ejecución;

Que, por Resolución Jefatural N° 306-2014-FONDEPES/J del 18.12.14 se aprobó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, elaborado por el Consorcio Lichtfield-Lujan II bajo el sistema de precios unitarios al mes de marzo de 2013 y un plazo de ejecución de 15 días calendario, correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 20,613.56 (Veinte Mil Seiscientos Trece con 56/100 Nuevos Soles), incluido IGV, que representa una incidencia parcial y acumulada de 0.24% respecto del monto contractual original;

Que, por Resolución Jefatural N° 307-2014-FONDEPES/J del 18.12.14 se aprobó el expediente técnico, elaborado por el Consorcio Lichtfield-Lujan II bajo el sistema de precios unitarios al mes de marzo de 2013 y un plazo de ejecución de 15 días calendario, correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 03, por el monto de S/. 26,575.10 (Veintiséis Mil Quinientos Setenta y Cinco con 10/100 Nuevos Soles), incluido IGV, que representa una incidencia parcial de 0.31% y acumulada de 0.55%, respectivamente, en relación al monto contractual original;

Que, por Resolución Jefatural N° 329-2014-FONDEPES/J del 22.12.14 se aprobó el expediente técnico, elaborado por el Consorcio Lichtfield-Lujan II bajo el sistema de precios unitarios al mes de marzo de 2013 y un plazo de ejecución de 15 días calendario, correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 04 por el monto de S/. 169,496.50 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 50/100 Nuevos Soles), incluido IGV, que representa una incidencia parcial de 1.96% y acumulada de 2.51%, respectivamente, en relación al monto contractual original;

Que, por Carta N° 07-2015-LICHTFIELD-LUJAN II del 22.01.15, el ejecutor Consorcio Lichtfield-Lujan II presenta al Supervisor Miguel Eduardo Carranza Haro, su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por el lapso de 70 días calendario del 23.11.14 al 31.01.15, derivado de la presentación del adicional de obra N° 05 (instalaciones eléctricas);

Que, con fecha 27.01.15 el supervisor de la obra en mención, presenta su Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, recomendando su aprobación por un lapso de 70 días calendario, difiriendo el término de la obra al 31.01.15, en tanto a la fecha la "entidad no ha emitido pronunciamiento referente al Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante dentro del plazo reglamentario de la ley de contrataciones del Estado" (sic);

Que, en relación a ello, con Memorando N° 197-2015-FONDEPES/DIGENIPAA del 09.02.15, el Director General de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, haciendo suyo el Informe N° 006-2015-FONDEPES/AOEM/GA-





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 013-2015- FONDEPES/SG

Lima, 10 FEB. 2015

LR del 04.02.15, del Coordinador de Obra, solicita la emisión de acto resolutivo que deniegue la solicitud del Consorcio Lichtfield-Lujan II por cuanto:

“2.2- Dicha solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, lo hace planteado la existencia de un Adicional de Obra N° 05 solicitado por el contratista.

2.3. El mencionado Adicional de Obra N° 05 nombrado como “Instalaciones Eléctricas” no existe dentro de los adicionales de obra negados o aprobados por la Entidad.

2.4. El contenido de la documentación presentada adjunta al documento de la referencia 2 (Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 01) no son medio probatorio ni sustenta dicha solicitud.

2.5. La solicitud de dicha ampliación de plazo parcial N° 01, no presenta en sus anexos ni adjuntos ni cronograma de ejecución de obra vigente y la relación de partidas que involucran el nombrado adicional de Obra N° 05, documentos necesarios para sustentar la ampliación de plazo parcial N° 01 solicitada por el contratista se encuentran o involucran la RUTA CRITICA de la ejecución de la obra”;

Que, con Informe N° 00050-2015-FONDEPES/OGAJ del 09.02.15, la Oficina General de Asesoría Jurídica argumenta que el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, señala que el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual; asimismo, el párrafo quinto del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa que la entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión -hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra- y para cuyo trámite se debe observar lo regulado en los párrafos primero al tercero del referido artículo, esto es, la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, el sustento de la solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, en consecuencia, toda ampliación de plazo es un derecho del contratista que la normativa de contrataciones reconoce, de solicitar a la Entidad la modificación del plazo originalmente pactado siempre que sea solicitado oportunamente; se fundamente en atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad; que dichos atrasos y/o

paralizaciones se encuentren debidamente comprobados; y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, en tales consideraciones normativas y técnicas, de la Carta N° 07-2015-LICHTFIELD-LUJAN II del ejecutor Consorcio Lichtfield-Lujan II y del Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Supervisor Miguel Eduardo Carranza Haro, no se advierte anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, ni documentación relativa a la acreditación y sustento en el sentido que la Prestación Adicional de Obra N° 05 aducida por el contratista, afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la misma;

De conformidad con lo previsto por la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en el ejercicio de las facultades conferidas por el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con las visaciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por el lapso de 70 días calendario, formulada por el ejecutor Consorcio Lichtfield-Lujan II en el marco del Contrato N° 057-2013-FONDEPES/OGA, manteniéndose como fecha de término de ejecución de la obra "Mejoramiento y Adecuación a la Norma Sanitaria Vigente del Desembarcadero Pesquero Artesanal Paita, Distrito y Provincia de Paita, Región Piura", el 22.11.14, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al ejecutor Consorcio Lichtfield-Lujan II, al Supervisor Miguel Eduardo Carranza Haro; remitiéndose copias a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración publique la presente resolución en el Portal Institucional del FONDEPES.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

FONDEPES

FERNANDO ALARCON DIAZ
Secretario General

